

DIARIO OFICIAL
El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, martes 9 de enero de 1996

AÑO XV - N° 5666

Pág. 136707

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Dictan normas aplicables a los Programas de Apoyo Alimentario y de Compensación Social

LEY N° 26573

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Los Programas Sociales de Emergencia que tengan un componente de entrega de productos alimenticios a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), el Fondo de Compensación para el Desarrollo Social (FONCODES), el Instituto Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), el Programa Social de Apoyo a la Educación, el Programa de Atención a la Familia de Alto Riesgo, el Programa de Alimentación Compensatoria, el Programa de Vaso de Leche, el Fondo del Vaso de Leche, el Programa de Comedores Populares y Autogestionarios, y cualquier otro programa a cargo de Institución Pública creada o por crearse que cumplan similares fines, en lo que atañe a la utilización de recursos públicos, adecuarán las necesidades alimenticias que requieran a los bienes producidos en el ámbito geográfico donde brinden el apoyo alimentario.

Artículo 2°.- Los Programas Sociales de Emergencia indicados en el artículo precedente, están exonerados del cumplimiento de requisitos de licitación y/o concurso público de precios que señale la Ley para realizar las adquisiciones de productos e insumos alimenticios nacionales en el mismo ámbito geográfico donde realicen sus actividades de apoyo a la población deprimida, quedando autorizados a adquirir dichos productos directamente a los productores organizados empresarialmente, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Constitúyase una Comisión Multisectorial Permanente, encargada de supervisar y fiscalizar que los distintos Programas de Apoyo Alimentario y de Compensación Social que se financian con recursos del Tesoro Público cumplan adecuadamente con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente Ley.

La Comisión Multisectorial estará integrada por:

- Un Representante del Presidente de la República, quien la presidirá;
- Un Representante del Ministerio de la Presidencia;
- Un Representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Un Representante del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4°.- Deróganse las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de la Presidencia

Autorizan al Jefe de Estado para que viaje a la República de Venezuela, en visita oficial

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 26575

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

La Comisión Permanente del Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del Artículo 102° y el Artículo 113° de la Constitución Política del Perú, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República, y en consecuencia autorizarlo para que, en ejercicio de la función Presidencial, pueda ausentarse del país, del 10 al 13 de enero del presente año, con el fin de viajar a la República de Venezuela, en visita oficial.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPUBLICA.

Lima, 8 de enero de 1996

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República